

Boletín Oficial de la provincia de León,

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordinariamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordóñanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO*Parte oficial.*

Administración provincial
Comisión provincial de León.
Distribución de fondos del mes de Septiembre actual.

Administración de Renta pública de la provincia de León.—Repartimientos de urbana amillarada, urbana fiscal comprobada y urbana fiscal aprobada y no comprobada para el año 1931.

Administración municipal.
Victos de Alcalá.

Administración de Justicia
dictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

PARTES OFICIALES

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 17 de Septiembre de 1930.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**AÑO DE 1930****Mes de Septiembre**

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.	Obligaciones generales.....	36.057	95
2.	Representación provincial.....	2.750	00
5.	Gastos de recaudación.....	8.907	75
6.	Personal y material.....	33.721	94
7.	Salubridad e Higiene.....	500	00
8.	Beneficencia.....	112.292	71
9.	Asistencia social.....	270	83
10.	Instrucción pública.....	7.402	08
11.	Obras públicas y Edificios provinciales.....	44.932	82
14.	Agricultura y ganadería.....	9.122	75
17.	Devoluciones.....	250	00
18.	Imprevistos.....	6.800	00
	TOTAL.....	258.011	83
19.	Resultas.....	417.016	56
	TOTAL.....	675.028	39

Importa esta distribución de fondos las figuradas seiscientas setenta y cinco mil veintiocho pesetas y cuarenta y nueve céntimos.

León, 1.^o de Septiembre de 1930.—El Interventor, José Trebol.

Sesión de 10 de Septiembre de 1930.—La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN.—Cúmplase.—El Presidente, Germán Guillón.—El Secretario, José Peláez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR

Instrucciones para la formación de los repartimientos de urbana amillarada y de las listas cobratorias de urbana fiscal, aprobada y comprobada y aprobada y no comprobada para el año 1931.

Aprobado por Real orden de 12 de Agosto el repartimiento general de las cantidades que por dichos conceptos corresponde satisfacer a esta provincia y resultando gravada la riqueza urbana amillarada al 20,885.723 por 100, que con los recargos del 16 y 7,50 por 100 dan un coeficiente de 25,732.117; la fiscal aprobada y no comprobada de 22,23 y la fiscal comprobada de 20,995 por 100, y debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales a la formación de los correspondientes repartimientos por el primer concepto, y de listas cobratorias por los otros dos en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción vigente, Ley de 26 de Junio de 1922, Real orden de 22 de Octubre del mismo año y circulares de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de Mayo de 1927 (BOLETIN OFICIAL número 141 de 1927), esta Administración ha acordado dictar las provenciones siguientes:

Riqueza urbana amillarada

1.^a Los repartimientos que han de formarse por este concepto, se ajustarán al modelo número 4 (BOLETIN OFICIAL número 141 de 1927), consignándose en el primer pliego y en las casillas que en él se indica (página 743 del BOLETIN citado) el importe de la riqueza o líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento, y por separado lo correspondiente al cupo y lo del 16 y 7,50 por 100 y en los que hubiese partidas fallidas, el tanto por 100 a que éstas salen gravadas y la cantidad a repartir.

2.^a En el cuerpo del documento se consignarán separadamente, por pueblos y por orden alfabético, los contribuyentes, asignando a cada

uno la riqueza que le corresponde, a continuación el aumento que del tanto por 100 que corresponda con arreglo a la Ley de 29 de Abril de 1920 y Real orden de 26 de Marzo de 1927; sobre el total que resulte se aplicará el coeficiente de 25,732.117, de cuya multiplicación se obtendrá el total de contribución correspondiente a cada contribuyente.

Si hubiese partidas fallidas, se consignarán, una vez repartidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente, en la columna quinta y se sumarán con las cantidades de la columna cuarta y el resultado obtenido se colocará en la columna séptima y de no existir bajas o indemnizaciones por errores, esta suma se llevará a la columna once.

3.^a Formados dichos repartimientos, se harán las listas y copias correspondientes, ajustándose aquellas al modelo número 7, haciendo el cuarteto, escala de cuotas y contribuyentes, en la misma forma que se indica para los repartimientos de rural en circular a ellos referente,

4.^a Estos documentos se reintegrarán con póliza de 1,20 pesetas y las copias y listas cobratorias con timbre móviles de 15 céntimos por pliego o fracción.

Urbana fiscal comprobada y urbana fiscal aprobada y no comprobada

1.^a Correspondiendo según el Real decreto de 21 de Mayo de 1927 para el próximo año la formación de listas por los expresados conceptos, se confaccionarán con sujeción al modelo número 7, (BOLETIN OFICIAL número 141 de 1927) llevando a ellas todas las alteraciones reflejadas en los apéndices y aprobadas por esta Administración, haciendo iguales operaciones que las ordenadas para la formación de las listas cobratorias por el concepto de rural.

2.^a Formadas dichas listas se expondrán al público por término de ocho días, publicándose el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre, a partir del 15 de Octubre las de urbana fiscal comprobada y del 25 del mismo las de

urbana amillarada y urbana fiscal aprobada y no comprobada.

3.^a Resueltas las reclamaciones (si se hubieren presentado) se remitirán las respectivas listas, las de urbana fiscal comprobada a la oficina de conservación catastral antes del día 1.^o de Noviembre, y a esta Administración antes del 15 del mismo, las de amillarada y urbana fiscal aprobada y no comprobada.

4.^a Se unirán a dichos documentos, certificación de exposición al público, de fincas que el Estado posea o administre en el término municipal, expresando su procedencia y otra de las que haya exentas temporal o perpetuamente, estas certificaciones si no vienen extendidas en los pliegos de los documentos deberán reintegrarse con timbres móviles de 15 céntimos cada una.

5.^a Se tendrá muy en cuenta para hacer la clasificación de las cuotas, lo dispuesto en la circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Febrero de 1926, es decir que serán anuales las que no excedan en 10 pesetas; semestrales las mayores de 10 hasta 20 pesetas, y trimestrales las de 20 pesetas adelante, debiendo resumir con entera exactitud el número de cada una de estas tres clases mediante la formación de la respectiva escala de cuotas y contribuyentes, en las que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes que el de los repartos o listas, y el total del cupo para el Tesoro con los recargos del 16 y 7,50 por 100, que estampará en la casilla de la escala; por separado además el importe total del cupo sin recargos los de amillarada.

El incumplimiento de cualquiera de estas previsiones dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas a los contraventores o morosos en la remisión de los referidos documentos, con la que desde luego quedan sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Confía esta Administración en que tanto los Ayuntamientos y Juntas periciales, como los señores Alcaldes y Secretarios de quienes atención preferente a este servicio y remitirán los referidos documentos dentro de los plazos señalados sin dar lugar a que esta oficina se vea en la necesidad de imponerles las sanciones dichas.

León, 30 de Agosto de 1930.—El Administrador de Rentas públicas. P. S., Antonio Burón.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RIQUEZA URBANA-AMILLARADA

Repartimiento que practica esta Administración para el año 1931, entre los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a los mismos en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y en su caso por Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: 26.149 pesetas de riqueza imponible, que, aplicado el coeficiente que se eleva a 25732.117 por 100 da una contribución de 6.729 pesetas o sean 5.489.43 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20'835.723 por 100; 871'84 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 408.73 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN			Cantidad total por que ha de con- tribuir cada Ayunta- miento	
		Riqueza base	Recargo del 16 por 100	Recargo del 25 por 100	Total real orden de 26 de marzo de 1927	Contribu- ción imponible	Coefficiente al tipo de 25732.117 por 100		
		Ley de 29 de abril de 1920				Por la cuota del Tesoro, recargo y 7,50 por 100			
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
1	Alija de los Melones...	7.407	-	-	1.852	9.259	2.383	112.38	2.495.38
2	Josérrilla...	9.819	-	-	2.455	12.274	3.158	-	3.158
3	Rioseco de Tapia...	3.693	-	-	923	4.616	1.188	-	1.188
	TOTAL	20.919	-	-	5.230	26.149	6.729	112.38	6.841.38

CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL COMPROBADA

Repartimiento general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tiene aprobado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares para el año 1931, a saber: 5.688.916'76 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva al 20'995 por 100, da una contribución de 1.194.388'07 pesetas, o sean 967.115'85 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 17 por 100; 134.738'51 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 72.533'68 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido Imponible	Coeficiente al tipo de 20'995 por 100		TOTAL contribución que deben satisfacer
			Pesetas	Cts.	
1	Armenia	81.858	17.186	09	17.186.09
2	Astorga	177.996	37.370	27	37.370.27
3	Bembibre	49.547	9.932	84	9.932.84
4	Benavides	43.124	9.054	08	9.054.08
5	Boñar	92.471	19.414	37	19.414.37
6	Candín	23.371	4.906	74	4.906.74
7	Cebrones del Río	20.384	4.379	73	4.379.73
8	Cistierna	113.959	23.931	99	23.931.99
9	Cubillas del Sil	13.790	2.895	23	2.895.23
10	Folgoso de la Ribera	25.275	5.306	49	5.306.49
11	Galleguillos de Campos	25.830	5.423	20	5.423.20
12	Garrate de Torrión	34.886	7.324	47	7.324.47
13	Gratjal de Campos	18.676	3.921	03	3.921.03
14	La Bañeza	124.867	26.215	88	26.215.88
15	La Pola de Gordón	192.324	40.378	54	40.378.54
16	León	3.255.016	683.390	61	683.390.61
17	Los Barrios de Sotos	24.440	5.131	18	5.131.18
18	Mansilla de las Mulas	63.735	13.381	21	13.381.21
19	Ponferrada	181.985	38.018	44	38.018.44
20	Riando	64.711	13.586	11	13.586.11
21	Rodiezmo	82.231	17.264	53	17.264.53
22	Sahagún	105.239	22.093	52	22.093.52
23	Sabero	49.373	10.365	98	10.365.98
24	San Andrés del Rabanedo	100.377	21.074	29	21.074.29
25	Santa Colomba de Somoza	23.221	4.875	28	4.875.28
26	Santa Elena de Jamuz	25.273	5.306	20	5.306.20
27	Valderas	76.851	16.135	90	16.135.90
28	Valdeviambre	30.597	6.423	84	6.423.84
29	Valencia de Don Juan	48.391	10.159	89	10.159.89
30	Villablino de Laceana	216.589	45.473	92	45.473.92
31	Villafranca del Bierzo	140.173	29.429	44	29.429.44
32	Villamayán	45.970	9.651	49	9.651.49
33	Villaquilambre	51.459	10.803	83	10.803.83
34	Villarcayo de Orbigo	44.395	9.320	93	9.320.93
35	Villaturiel	28.394	5.961	47	5.961.47
	TOTALES	5.688.916	1.194.388	07	1.194.388.07

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL NO COMPROBADA

Repartimiento general del cuadro y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen aprobado pero no comprobado el Registro Fiscal para el año de 1931, a saber 1.098.105, pesetas de riqueza imponible, que, aplicado al coeficiente que se eleva al 22'23 por 100, da una contribución de 244.108,74 pesetas, o sean 197.658,91 pesetas por cuadro del Tesoro, al tipo del 18 por 100; 31.625,43 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera Enseñanza, y 14.824,40 pesetas por recargo adicional del 7,5 por 100.

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Liquido Imponible Pesetas	4 Coeficiente al tipo de 22'23 por 100 Pesetas	5 TOTAL contribución que deben satisfacer Pesetas	
				Cts.	Cts.
1	Acebedo	1.099 38	242 15		242 15
2	Algadefe	3.846 25	855 01		855 01
3	Almanza	4.175 50	928 21		928 21
4	Albares de la Ribera	13.535 94	3.009 04		3.009 04
5	Ardón	6.816	1.515 20		1.515 20
6	Arganza	11.637	2.586 90		2.586 90
7	Balboa	4.375	972 6		972 56
8	Barjas	2.523 75	561 04		561 04
9	Benuza	10.127 50	2.251 34		2.251 34
10	Bercianos del Camino	2.028 75	451		451
11	Bercianos del Páramo	6.397 50	1.422 16		1.422 16
12	Berlanga del Bierzo	3.326 25	739 42		739 42
13	Boco de Huérgano	5.062 50	1.125 39		1.125 39
14	Borreges	3.488 75	775 54		775 54
15	Brazuelo	9.708 75	2.158 26		2.158 26
16	Burón	2.580	573 53		573 53
17	Bustillo del Páramo	2.211 25	491 57		491 57
18	Cabahás Raras	9.937	2.209		2.209
19	Cabreros del Río	3.648 75	811 12		811 12
20	Caprillanes	2.762 91	614 19		614 19
21	Cacabelos	9.366 25	2.082 12		2.082 12
22	Calzada del Coto	6.045 75	1.343 58		1.343 58
23	Campazas	1.328 75	339 84		339 84
24	Campo de la Lomba	1.485	330 12		330 12
25	Campo de Villavidel	1.621 25	360 49		360 49
26	Camponaraya	3.583 75	796 67		796 67
27	Canalejas	1.015	225 63		225 63
28	Cármenes	7.461 25	1.658 64		1.658 64
29	Carracedelo	18.897 50	4.200 91		4.200 91
30	Carrizo	5.020	1.115 95		1.115 95
31	Carrocera	2.413 75	536 58		536 58
32	Carucedo	10.483 13	2.330 40		2.330 40
33	Gastilafé	1.286 25	285 93		285 93
34	Castrillo de Cabrera	7.547 42	1.677 79		1.677 79
35	Castrillo de la Valduerna	313 75	69 75		69 75
36	Castrillo de los Polvazares	8.308 39	1.846 96		1.846 96
37	Castrocalbón	4.009 90	891 40		891 40
38	Castrocontrigo	4.770 95	1.060 58		1.060 58
39	Castrofuerte	1.847 30	410 70		410 70
40	Castromudarra	893 44	198 61		198 61
41	Castropodame	7.545	1.677 25		1.677 25
42	Castrotierra	1.937 50	430 71		430 71
43	Cea	6.183 75	1.441 34		1.441 34
44	Cebanico	3.975	883 64		883 64
45	Cimanes de la Vega	5.031 23	1.118 45		1.118 45
46	Cimanes del Tejar	7.273 89	1.616 99		1.616 99
47	Crémenes	3.468 91	770 03		770 03
48	Congosto	4.688 50	1.042 23		1.042 23
49	Corullón	16.363	3.659 73		3.659 73
50	Corbilllos de los Oteros	4.738 75	1.033 42		1.033 42
51	Cuadros	2.992 19	665 16		665 16
52	Cubillas de los Oteros	2.392 50	531 85		531 85
53	Cubillas de Rueda	5.565	1.247 10		1.247 10
54	Chozas de Abajo	17.201 25	3.823 84		3.823 84
55	Destriana	5.812 50	1.292 12		1.292 12
56	El Burgo	7.352 25	1.634 41		1.634 41
57	Encinedo	9.193	2.043 60		2.043 60
58	Escobar de Campos	1.940	431 26		431 26
59	Fábero	7.595	1.688 37		1.688 37
60	Fresnedo	3.383 75	752 21		752 21
61	Fresno de la Vega	2.216 25	492 67		492 67
62	Fuentes de Carbajal	3.497 81	777 57		777 57
63	Gordaliza del Pino	2.983 75	663 30		663 30

1	2	3	4	5
1	Gordonicile	4.506 25	1.001 73	1.001 73
2	Gradejés	8.595 56	1.911 02	1.911 02
3	Gusendos de los Oteros	5.278 73	1.173 47	1.173 47
4	Hospital de Orbigo	6.841 25	1.520 51	1.520 81
5	Igueña	1.743 73	387 64	387 64
6	Izagre	5.921 25	1.316 29	1.316 29
7	Jocara	1.648 91	366 55	366 55
8	La Antigua	10.401 68	2.312 34	2.312 34
9	La Ercina	10.602 56	2.357 93	2.356 93
10	Laguna Dalgia	15.026 20	3.310 32	3.310 32
11	Laguna de Negrillos	7.626 25	1.693 30	1.695 30
12	Lancara de Luna	2.657 .	590 65	590 65
13	La Robla	18.167 .	4.038 52	4.038 52
14	La Vecilla	6.556 76	1.457 57	1.457 57
15	Las Omañas	3.062 50	680 79	680 79
16	La Vega de Almanza	3.132 38	696 33	696 33
17	Lillo (la Puebla de)	6.017 50	1.337 69	1.337 69
18	Los Barrios de Luna	7.110 .	1.580 53	1.580 53
19	Lucillo	6.874 .	1.528 09	1.528 09
20	Luyego	11.962 50	2.659 27	2.659 27
21	Llamas de la Ribera	7.235 25	1.608 39	1.608 39
22	Magaz de Cepeda	2.163 75	480 99	480 99
23	Mansilla Mayor	5.346 25	1.188 47	1.188 47
24	Maraña	603 75	134 21	134 21
25	Matadeón de los Oteros	5.071 25	1.127 33	1.127 31
26	Matallana de Torio	5.585 .	1.241 55	1.241 55
27	Matanza	1.229 84	940 29	940 29
28	Molinaseca	7.746 06	1.721 95	1.721 95
29	Murias de Paredes	5.816 79	1.293 07	1.293 07
30	Noceda	4.470 .	993 68	993 68
31	Oencia	9.947 85	2.211 41	2.211 41
32	Onzonilla	6.371 25	1.416 33	1.416 33
33	Oseja de Sajambre	5.351 25	1.189 58	1.189 58
34	Pajares de los Oteros	5.556 25	1.235 16	1.235 16
35	Palacios de la Valduerna	6.625 .	1.472 74	1.472 74
36	Palacios del Sil	6.867 19	1.526 58	1.526 58
37	Paradaseca	6.484 .	1.341 39	1.341 39
38	Paramo del Sil	3.515 .	781 38	781 38
39	Pedrosa del Rey	928 .	206 29	206 29
40	Peranzanes	3.618 75	803 34	803 34
41	Pobladura de Pelayo García	8.240 38	1.831 84	1.831 84
42	Posada de Valdeón	1.371 25	349 28	349 29
43	Pozuelo del Páramo	12.350 .	2.745 41	2.745 41
44	Prado de la Guzpeña	1.374 .	305 41	305 41
45	Priaranza del Bierzo	8.910 .	1.980 69	1.980 69
46	Priero	1.501 .	333 67	333 67
47	Puente Domingo Flórez	6.081 25	1.351 86	1.355 86
48	Quintana del Marco	3.088 75	685 52	685 52
49	Quintana del Castillo	2.365 .	525 75	525 75
50	Quintana y Congosto	5.628 94	1.251 31	1.251 31
51	Rabanal del Camino	9.243 25	2.054 77	2.054 77
52	Regueras de Arriba	3.607 50	801 95	801 95
53	Renedo de Valdetuéjar	4.072 16	905 24	905 24
54	Reyero	1.194 75	263 59	263 59
55	Riego de la Vega	6.880 .	1.529 42	1.529 42
56	Rielo	6.062 50	1.347 69	1.347 69
57	Roperuelos del Páramo	4.458 43	986 66	986 66
58	Saelices del Río	2.376 72	528 34	528 34
59	Salimón	2.455 66	545 89	545 89
60	Sancedo	4.325 .	961 45	961 45
61	Sariegos	2.961 26	638 29	638 29
62	San Adrián del Valle	2.306 25	512 68	512 68
63	San Cristóbal de la Polantera	9.150 .	2.034 65	2.034 65
64	San Emiliano	8.618 50	1.914 78	1.914 78
65	San Esteban de Nogales	4.018 75	898 93	898 93
66	San Esteban de Valdueza	8.486 .	1.886 44	1.886 44
67	San Justo de la Vega	11.721 .	2.605 58	2.605 58
68	San Millán de los Caballeros	590 42	131 25	131 25
69	San Pedro Bercianos	2.062 50	458 49	458 49
70	Santa Coloma de Curueño	6.370 .	1.416 66	1.416 66
71	Santa Cristina de Valmadrígal	4.676 25	1.039 53	1.039 53
72	Santa María de la Isla	1.598 75	355 40	355 40
73	Santa María de Ordás	1.843 23	409 75	409 75
74	Santa María del Páramo	7.812 61	1.736 74	1.736 74
75	Santa Marina del Rey	11.061 25	2.458 92	2.458 92
76	Santas Martas	11.020 .	2.449 75	2.449 75
77	Santiago Millas	8.601 50	1.912 11	1.912 11
78	Santovenia de la Valdoncina	2.238 75	497 67	497 67
79	Sobrado	2.830 .	629 11	629 11
80	Soto y Amfo	9.598 33	2.200 40	2.200 40
81	Soto de la Vega	7.127 50	1.584 44	1.584 44
82	Toral de los Guzmanes	4.137 50	919 77	919 77

1	2	3	4	5
146	Toreno	5.088 75	1.798 13	1.798 13
147	Trabadelo	5.000 .	1.411 50	1.111 50
148	Furcia	8.869 .	1.971 58	1.791 58
149	Truchas	5.484 46	1.219 20	1.219 20
150	Urdiales del Páramo	3.362 50	747 48	747 48
151	Valdefresno	9.465 .	2.104 07	2.104 07
152	Vaidefuentes del Páramo	2.872 50	688 56	688 56
153	Valdelugueros	2.220 37	493 59	493 59
154	Valdemora	1.321 25	293 71	293 71
155	Valdepiélagos	2.931 89	651 76	651 76
156	Valdepolopos	4.181 89	929 64	929 64
157	Valderrey	10.753 75	2.390 56	2.390 56
158	Valderrueda	9.616 35	2.137 71	2.137 71
159	Val de San Lorenzo	8.232 58	1.830 09	1.830 09
160	Valdesamario	1.286 25	285 93	285 93
161	Valdeteteja	930 .	206 74	206 74
162	Valverde de la Virgen	11.219 06	2.494 .	2.494 .
163	Valverde Enrique	4.736 25	1.082 87	1.052 87
164	Vallecillo	3.481 25	773 59	773 59
165	Valle de Pinolledo	6.098 75	1.355 75	1.355 75
166	Vegarienza	1.323 75	338 72	338 72
167	Vegacervera	1.342 .	298 33	298 33
168	Vegamán	2.494 75	554 57	554 57
169	Vegaquemada	2.663 25	592 01	592 04
170	Vega de Espinareda	8.166 25	1.815 36	1.815 36
171	Vega de Infanzones	2.296 25	510 46	510 46
172	Vega de Valcarce	13.564 .	3.459 87	3.459 87
173	Vegas del Condado	14.189 28	3.154 28	3.154 28
174	Villabraz	2.213 .	492 40	492 40
175	Villacé	9.293 .	2.065 83	2.065 83
176	Villadangos	4.301 87	956 31	956 31
177	Villadecanes	11.271 21	2.503 60	2.503 60
178	Villademor de la Vega	3.928 75	884 48	884 48
179	Villafer	2.879 75	639 93	639 93
180	Villagatón	4.955 52	1.101 61	1.101 61
181	Villahornate	2.817 30	626 33	626 33
182	Villamandos	2.088 75	463 33	464 33
183	Villamartín de Don Sancho	1.851 25	411 53	411 53
184	Villamejil	10.216 .	2.271 02	2.271 02
185	Santa María del Monte de Cea	8.597 50	1.911 22	1.911 22
186	Villamol	3.425 .	761 38	761 38
187	Villamontaña	3.523 75	783 33	783 33
188	Villamoratiel	2.792 30	620 77	620 77
189	Villanueva de las Manzanas	2.418 .	537 52	534 52
190	Vilaobispo de Otero	9.806 .	2.179 87	2.179 87
191	Villaquejada	6.790 .	1.509 41	1.509 41
192	Villares de Orbigo	7.687 75	1.708 99	1.708 99
193	Villasabariego	6.065 62	1.343 88	1.343 88
194	Villaselán	2.640 .	586 87	586 87
195	Villaverde de Arcayos	581 75	129 32	129 32
196	Villazala	5.521 .	1.227 32	1.227 32
197	Villazanzo	8.439 37	1.880 52	1.880 52
198	Zotes del Páramo	2.463 75	547 68	547 68
	TOTAL	1.098.105 .	244.108 74	244.108 74

León, 25 de Agosto de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Burón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Junta municipal del Censo electoral de Pajares de los Oteros

D. Isaías Calvo Díez, Secretario del Juzgado municipal de Pajares de los Oteros y como tal de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta del acta del sorteo de vocales de la Junta del Censo electoral de esta villa, en virtud de las certificaciones remitidas de la Alcaldía, de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo

y ganadería, así como de los industriales, certificación de concejales que previene la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y la certificación del Juzgado del ex-Juez municipal, guardándose el riguroso orden de antigüedad, entre los primeros nombrados han tomado posesión de su cargo el día 2 del actual, los señores siguientes:

PRESIDENTE

D. Gumersindo Cabreros Santos, Juez municipal.

VICEPRESIDENTE 1.^º

D. José Rojo Melón, concejal.

VICEPRESIDENTE 2.^º

D. Benicio Blanco Sandoval, ex-Juez municipal.

VOCALES

D. Víctor Santos Millán, contribuyente por territorial.

D. Claudio González Santos, por idem.

D. Servando Roldán Santos, por industrial.

SUPLENTES

D. Felipe Santos Martínez, contribuyente por territorial.

D. Leocadio Santos González, por idem.

D. Segundo García Bodega, concejal.

D. Cándido Santos Barrientos, por industrial.

Y para que así conste y para ratificar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente de dicha Junta, en Pajares de los Oteros a 2 de Abril de 1930.—El Secretario, Isaias Calvo.—V.º B.º: El Presidente, Gumersindo Cabreros.

Junta municipal del Censo electoral de de Balboa

PRESIDENTE

D. Jovino Gutiérrez Núñez, Juez municipal.

VOCALES

D. Brindis Suárez Santín, ex-Juez más antiguo.

D. José Carballo González, concejal de más edad.

D. Evaristo Cerezales Gómez, mayor contribuyente por sorteo.

D. Ramón García Santín, por idem.

SUPLENTES

D. Gumersindo Cerezales Crespo, ex-Juez más antiguo.

D. Domingo Mouriz Gómez, concejal de más edad.

D. José Quiroga Valcarce, mayor contribuyente por sorteo.

D. Pedro López Cerezales por idem.

No existe en este término Oficial del Ejército o Armada, ni funciona en jubilado de Administración civil del Estado o Provincia; ni gremios industriales y tampoco mayores contribuyentes por industrial, utilizados o milpas, que tengan voto en la elección de Compromisarios de Señadores.

Balboa a 16 de Abril de 1930.—El Presidente, Jovino Gutiérrez.

Junta municipal del Censo electoral de Villadecanes

Don Francisco Sierra Macías, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villadecanes.

Certifico: Que según consta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta el dia 27 del corriente mes,

han sido designados para formar la Junta por los conceptos que rante el bienio próximo, son los siguientes:

VOCALES

D. Lorenzo López Díez, concejal.

D. Auselmo Gutiérrez Robles, territorial.

D. Ambrosio Brugos Alonso, idem.

D. Francisco Gutiérrez González, industrial.

D. Isidoro González Díez, idem.

D. Vicente Miranda Tascón, ex-Juez.

SUPLENTES

D. Vicente Robles González, por territorial.

D. Nicanor Alvarez Jiménez, idem.

D. Marcelino Robles García, industrial.

D. Aureliano Lanza Díez, idem.

Lo que hago público a los efectos del artículo 12 de la expresa la ley.

Matajana, 27 de Marzo de 1930.—Nicanor Díez.

VOCALES

D. José Rodríguez Gómez, mayor contribuyente por rústica.

D. José Rodríguez Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Matías Vile Bello, mayor contribuyente por industrial.

D. Manuel Amigo Fernández, mayor contribuyente por industrial.

SUPLENTES

D. Daniel Fuente García, concejal del Ayuntamiento.

D. José García Potes, Sargento del Ejército retirado.

D. Gregorio Guerrero Amigo, mayor contribuyente por rústica.

D. José Faba Yebra, mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro Regueiro Rodríguez, mayor contribuyente por industrial.

D. José Iglesias Silva, mayor contribuyente por industrial.

Para que conste y en cumplimiento de la referida Ley, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Villadecanes a 28 Marzo de 1930.—El Secretario, Francisco Sierra.—V.º B.º: El Presidente, César F. Santín.

Junta municipal del Censo electoral de Matajana

Don Nicanor Díez Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de Agosto de 1907, corresponde formar parte en calidad de Vocales y Suplentes de la Junta municipal del

VOCALES

D. Ramón Gómez, concejal.

D. Ángel García, ex-Juez.

D. Joaquín Llanizares, contribuyente.

D. Prudencio Gutiérrez, idem.

D. Basilio Prieto, idem.

D. Máximo Canal, idem.

SUPLENTES

D. Nicomedes de la Puente, concejal.

D. Benigno Aller, contribuyente.

- D. León García, idem.
D. Florencio Maestro, idem.
D. Celestino Martínez, idem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados o inhabilitamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Valdefresno a 27 de Marzo de 1930.—Daniel Puente. —Visto bueno: El Presidente, D. Manuel Prieto.

*Junta municipal del Censo electoral
de Magaz de Cepeda*

Certifico: Que según resulta del acta celebrada por dicha Junta el día 27 del mes de Marzo último, han sido designados para formar la repartida Junta por los conceptos que a continuación se hacen constar, los siguientes señores, habiéndose observado los preceptos de los artículos 11 y 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

PRESIDENTE

D. Salvador García Fidalgo, Juez municipal.

VICEPRESIDENTE 1º

D. Victoriano González, concejal.

VICEPRESIDENTE 2º

D. Venancio González García, contribuyente.

VOCALES

D. Julián Canseco González, Maestro jubilado.

D. Julián González Álvarez, contribuyente.

D. Benito Álvarez González, industrial.

D. Lorenzo González González, idem.

SUPLENTES

D. Pablo González Gutiérrez, contribuyente.

D. Daniel García Suárez, idem.

D. José González Martínez, industrial.

D. José Gutiérrez Freile, idem.

D. Engenio García Llerena, concejal.

D. Julián Álvarez García, ex-Juez municipal.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la supe-

rioridad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Magaz de Cepeda a 5 de Abril de 1930.—V.º B.: El Presidente, Salvador García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

D. Rogelio López Boto, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por estar el propietario con licencia. Por el presente y término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Gabriel Alonso González, que se encuentra según noticias en América, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar en el sumario número 98 de 1930, sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ponferrada a 14 de Septiembre de 1930.—Rogelio López.

El Secretario, Primitivo Cubero.

D. Rogelio López Boto, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por estar el propietario con licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Isidro Prada Gómez, vecino que fué de Orellán, del término de Borrenes, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar en el sumario número 75 de 1930 sobre falsoedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 5 de Septiembre de 1930. —Rogelio López.

—El Secretario, Primitivo Cubero.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Manlio Redondo González, de oficio albañil, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor el día 8 de Octubre próximo, a las diez horas, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas como denunciado por escándalo.

León, 12 de Septiembre de 1930.

—El Secretario, Expedito Moya.

ANUNCIOS PARTICULARES

**Vacante de Maestro
de primera enseñanza**

Se saca a concurso una plaza de Maestro de primera enseñanza, de la escuela «Ave María Santa Bárbara», de Santa Lucía, con el haber mensual de doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes enviarán su solicitud antes del 30 del corriente, al Sr. Presidente de dicha escuela, indicando su edad, estado, tiempo que ha practicado en la enseñanza y cuantos méritos sean recomendables a este fin.

El Presidente, Mario Zapatero.
P. P. —426.

ANUNCIO

Constituida la Comunidad de regentes de la acequia denominada «Los Caspios» en Lario, Ayuntamiento de Burón, y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a Junta general para la elección definitiva de cargos y examen de formación de sus ordenanzas, debiendo reunirse en la Casa-Concejo de este pueblo, el día 26 de Octubre próximo y hora de las once, en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados, todos los usuarios y que para tomar acuerdos se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los participes.

Lario, 18 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Adolfo Rodríguez.

P. P. —432.

Imp. de la Diputación provincial